

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10225 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019855

Señores

EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, comoquiera que si bien en el formulario de la solicitud se indica que SÍ se reivindican los colores, sin embargo, se observan las siguientes inconsistencias:

1.1. En la descripción presentada se emplean simultáneamente nombres de colores y código de referencia internacional Pantone, lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

1.2. Asimismo, se evidencia que se están usando adjetivos calificativos para identificar colores tales como “oscuro” y “claro”, lo cual modifica la naturaleza del color e impide su correcta verificación.

1.3. Por otro lado, se advierte que no se reivindicaron todos los colores observados en la etiqueta:

Colores que no fueron reivindicados:



1.4. Finalmente, fueron reivindicados colores que no se visualizan en la etiqueta:

Colores que no se observan en la etiqueta:

Oficio N° 10225 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019855



PANTONE®
2995 C



PANTONE®
7494 C

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante el **nombre de los colores** o un **único código de referencia internacional** reconocido, evitando combinar ambos formatos, así mismo reivindicando todos los colores y que estos correspondan con la etiqueta aportada.
- Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: **azul**, **gris**, **verde** y **blanco**), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color como “oscuro”, “claro”, “intenso”, “brillante”, entre otros.

O

- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo, Pantone), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo, “Pantone 6083c”) y que ese código seleccionado sea un único código para todos los colores observados en la etiqueta y que corresponda con las tonalidades vistas en la etiqueta.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la Resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

- Si, por el contrario, NO desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá indicarlo de manera expresa y allegar la misma del signo solicitado, **totalmente en Blanco y Negro, sin hacer uso de escala de grises**.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras

Oficio N° 10225 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019855

funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora